

é Instrucción Pública, mientras dure la ausencia del ciudadano Genaro Pérez, el General Alejandro Wos y Gil, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 1º de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

M. M. GAUTIER.

Núm. 2783.—RESOLUCION del C. N. nombrando una comisión de su seno para estudiar la delimitación de las provincias de La Vega y Espaillat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que con motivo de la cuestión de límites, pendiente entre la provincia de La Vega y la provincia Espaillat, existe gran agitación en ambas entidades territoriales;

Considerando: que á pesar de los documentos sometidos por las partes contrincantes en asunto de tanta magnitud, el Congreso debe procurar la mayor suma de luz posible;

Considerando: que la manera mejor de calmar aquella excitación y recojer mayor número de datos, sería nombrar una comisión del seno del Congreso, la cual durante el receso de las sesiones se trasporte á los lugares en cuestión para llenar los fines arriba expresados,

RESUELVE:

Art. 1º Se nombra una Comisión, compuesta de los señores diputados A. Andreu, Luis T. del Castillo, Leovigildo Cuello, J. M. Molina, M. J. Jimenez y Luis A. Bermúdez, para que procedan en el receso de las sesiones á cumplimentar lo expresado en la presente Resolución.

Art. 2º Si al abrirse la próxima Legislatura ordinaria, no estuviese nombrada por el Poder Ejecutivo la Comisión técnica de que trata el informe de la Comisión de lo Interior, sobre delimitación de las once entidades políticas, el Congreso Nacional la nombrará de hecho para que quede cumplida aquella disposición.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los veinticinco días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—Alcedo Andreu.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, el 1º de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior etc. interino.—Federico Lithgow.

Núm. 2784.—DECRETO del C. N. creando los cuerpos de policía rural denominado “Guardia Civil”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que es deber del Estado garantizar por todos los medios posibles la vida y propiedad de los asociados;

Considerando: que el servicio de policía rural, que se desempeña por Alcaldes pedáneos, únicos agentes de seguridad pública en nuestros campos, no llena cumplidamente los propósitos enunciados;

Considerando: que el incremento que diariamente va tomando nuestra agricultura, base de la riqueza nacional, demanda imperativamente la creación de cuerpos de policía bien organizada,

DECRETA:

Art. 1º Se crean los cuerpos de policía rural denominada “Guardia Civil”.

Art. 2º Su organización y reglamentación queda á cargo del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.